

RESOLUCION No 016
26 de junio de 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización al señor EUSEBIO ESTRADA CACERES mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.451.656 expedida en Barranquilla – Atlántico, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado, ubicado en la Calle 7 # 7 – 95 en el barrio Camposerrano del municipio de Aguachica (Cesar).”

El Coordinador del GIT Seccional Aguachica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 y la Resolución 0024 del 01 de Febrero de 2021, emanada de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Que el señor **EUSEBIO ESTRADA CACERES**, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.451.656 expedida en Barranquilla – Atlántico, solicitó a Corpocesar autorización para talar dos (2) árboles de Guayacán ubicados en la Calle 7 N° 7 - 95 en el barrio Camposerrano del municipio de Aguachica - Cesar, debido a que sus raíces se encuentran causando afectaciones al piso de la infraestructura de la vivienda.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **“ Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.”**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.**

Continuación Resolución N° 016 de 2024 “**Por medio de la cual se otorga autorización al señor EUSEBIO ESTRADA CACERES mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.451.656 expedida en Barranquilla – Atlántico, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado, ubicado en la Calle 7 # 7 – 95 en el barrio Camposerrano del municipio de Aguachica (Cesar).”**”

2

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

“1.- ANTECEDENTES

*El presente informe se origina ante la solicitud presentada el día 4 de marzo del 2024, mediante derecho de petición, actuando en calidad de propietario de un bien inmueble ubicado en la **Calle 7 # 7-95**, sector urbano del municipio de Aguachica y quien expone de manera general lo siguiente:*

Solicita permiso para intervenir dos árboles de la especie guayacán, ubicados en frene del predio de su propiedad, el cual se encuentran causando daño a la estructura física de la vivienda y la del vecino, el señor Armando Sánchez Pacheco, árboles que con sus raíces han venido levantando el piso de concreto, en el municipio de Aguachica cesar.

*En atención a lo ordenado mediante Auto No. **009 del 08 de mayo de 2024**, emanado de la Coordinación GIT para la Gestión de la Seccional Corpocesar Aguachica, me desplace a la dirección anotada el día 10 de mayo del 2024, a la **Calle 7 # 7-95**, con el objetivo de verificar lo solicitado en el oficio de fecha 4 de marzo del 2024, y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal, que se ha presentado a la entidad.*

Frente a la solicitud se allego la siguiente documentación e información:

- *FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y MANEJO SOSTENIBLE DE FLORA SILVESTRE Y LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES.*
- *Oficio remisorio de solicitud para aprovechamiento forestal de dos (2) árboles de Guayacán ubicados en frente del predio.*
- *Fotocopia de c.c. de propietaria del predio.*
- *Certificado de Tradición y Libertad expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica Cesar*

2.- SITUACION ENCONTRADA

Se realizó visita ocular a la vivienda descrita anteriormente en donde se encontró lo siguiente.

En la vivienda ubicada en la calle séptima, entre carreras siete y ocho del barrio campo Serrano en el municipio de Aguachica.

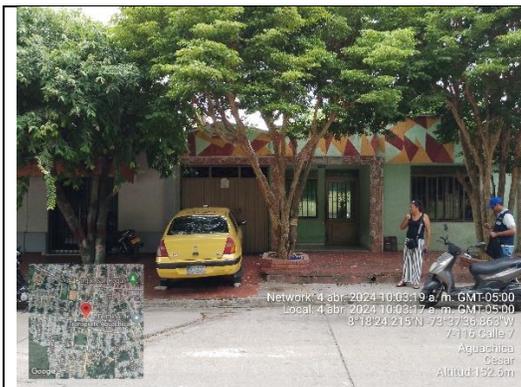
En frente de la vivienda se encuentran dos árboles de la especie Guayacán cartagenero, (Guaiacum officinale), uno de ellos, ubicado en el lindero, parte exterior, que colinda con la vivienda del señor Armando Sánchez, presenta daños estructurales en el piso, debido al

Continuación Resolución N° 016 de 2024 “**Por medio de la cual se otorga autorización al señor EUSEBIO ESTRADA CACERES mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.451.656 expedida en Barranquilla – Atlántico, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado, ubicado en la Calle 7 # 7 – 95 en el barrio Camposerrano del municipio de Aguachica (Cesar).”**”

3

desarrollo de las raíces y han levantado el piso y el portón de entrada de vehículo, no se puede abrir por lo anteriormente expuesto.

Se evidencio, que anteriormente se ha realizado trabajos de remodelación del piso del paso peatonal, que fue levantado, por el desarrollo de las raíces del árbol, en el lindero de las viviendas se observó el levantamiento del piso, y con lo anterior sufrió daños en el marco del portón, el cual no se puede abrir por lo anteriormente expuesto, además de lo anterior el piso tiene agrietamiento en un cincuenta por ciento de la loza, razón por la cual se hace necesario la intervención del árbol consistente en tala.



*IMAGEN 1- ubicación del arbol de Guaiacum officinale, al lado del vehículo de color amarillo.
FOTO. autor*



*IMAGEN 2 -evidencia de los daños en el piso de las dos casas donde se encuentra el arbol de Guayacan azul.
FOTO. autor*



*IMAGEN. Evidencia de fracturación del piso de la casa
Foto. Autor*



*IMAGEN. Rotura del piso por presuntas daños de alcantarillado por las raíces del arbol de Guaiacum officinale
Foto. Autor*

Continuación Resolución N° 016 de 2024 “**Por medio de la cual se otorga autorización al señor EUSEBIO ESTRADA CACERES mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.451.656 expedida en Barranquilla – Atlántico, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado, ubicado en la Calle 7 # 7 – 95 en el barrio Camposerrano del municipio de Aguachica (Cesar).”**”

4

3.- UBICACION GEOGRAFICA DEL ÁREA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Mediante el desarrollo de la visita se logró evidenciar que los árboles se encuentran ubicados en frente del predio en área de dominio privado.



<i>Coordenadas Geográficas</i>	
<i>N</i>	<i>W</i>
8°18'22.58"N	73°37'0.22"O

4.- ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, ALTURA, DIÁMETROS Y VOLUMEN TOTAL.

Características del árbol a intervenir.

Corresponden a un árbol de la especie Guaiacum officinale, con una altura promedio de 8 metros y un diámetro por tallo de 0.16 metros, para un volumen de 0.31 metros cúbicos.

INVENTARIO FORESTAL

<i>ESPECIE</i>	<i>NOMBRE CIENTÍFICO</i>	<i>DAP</i>	<i>Formación del tallo</i>	<i>ALTURA promedio</i>	<i>VOLUMEN TOTAL Metros cúbicos</i>
<i>Guayacán cartagenero</i>	<i>Guaiacum officinale</i>	<i>0.05</i>	<i>4 ramas</i>	<i>8.00</i>	<i>0.31</i>

De acuerdo a lo observado se debe realizar una poda del 40% equivalente a 0.40 metros cúbicos de poda de copa foliar

5.- PARTE HISTÓRICA, CULTURAL Y PAISAJÍSTICA.

ASPECTOS HISTORICOS

Continuación Resolución N° 016 de 2024 “**Por medio de la cual se otorga autorización al señor EUSEBIO ESTRADA CACERES mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.451.656 expedida en Barranquilla – Atlántico, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado, ubicado en la Calle 7 # 7 – 95 en el barrio Camposerrano del municipio de Aguachica (Cesar).”**”

----- 5

Los árboles de Guaiacum officinale, fueron sembrados por los propietarios del predio hace más de treinta años, con el propósito de mejorar el entorno ambiental en la entrada de la vivienda y a la vez mejor el paisaje.

ASPECTOS CULTURALES

Hacen parte de la cultura de la zona costeña del caribe el cual en la mayoría de las casas poseen árboles de diversas especies en el frente de sus viviendas para proporcionar sombra por ser de hojas perennes.

ASPECTOS PAISAJISTICOS

Son árboles que proporcionan una sombra y con copa arbórea que permite con su color verde oscuro dar un buen atractivo visual, además de sus flores de color violeta el cual contrasta con su semilla de color naranja, mostrando un buen atractivo.

6.- SISTEMA DE APROVECHAMIENTO

Según el peticionario, esta actividad se hará de forma manual y mecánica, se intervendrá únicamente del árbol que se describió y se anotó en el presente informe.

7.- EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR

De acuerdo a la visita técnica, el espacio a utilizar en la intervención de los árboles de la especie Guaiacum officinale, es de 25 metros cuadrados.

8.-TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO.

De acuerdo a la información suministrada por el peticionario se estipula que la intervención forestal consistente en poda de una de las dos ramas, se realizará en un tiempo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de concedido el AUTORIZACION para el aprovechamiento.

9- CONCLUSIONES.

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto anterior, técnicamente se concluye lo siguiente:

Se tomó registro fotográfico y coordenadas georreferenciadas, el árbol inspeccionado y evaluado, me permite evidenciar que la actividad propuesta se requiere por:

JUSTIFICACION: *de acuerdo a la inspección ocular se evidencio que el árbol de Guaiacum officinale, ha venido realizando con sus raíces, daños estructurales del piso peatonal de las viviendas del señor armando Sánchez (vecino afectado) y Eusebio estrada (solicitante), consistente en fracturación del piso peatonal de las dos viviendas.*

10- CONCEPTO.

En virtud de lo anterior se emite concepto técnico positivo para realizar la tala de 1 árbol de la especie guayacán cartagenero (Guaiacum officinale) en espacio público, privado ubicado a la entrada de la vivienda del señor EUSEBIO ESTRADA, en la calle 7°, entre carrera 7 y 8° en el barrio Campo Serrano en el centro urbano del municipio de Aguachica Cesar.

Continuación Resolución N° 016 de 2024 “**Por medio de la cual se otorga autorización al señor EUSEBIO ESTRADA CACERES mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.451.656 expedida en Barranquilla – Atlántico, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado, ubicado en la Calle 7 # 7 – 95 en el barrio Camposerrano del municipio de Aguachica (Cesar).”**”

6

Los productos forestales provenientes de la actividad descrita anteriormente, no serán objeto de comercialización.

11- INFORMACION PARA EL CÁLCULO DEL VALOR A COBRAR POR ESPECIE DE ACUERDO AL VOLUMEN.

En el presente caso no aplica el cobro del aprovechamiento por tratarse de un aprovechamiento de árboles aislados localizado en centro urbano y cuyo árbol no corresponden a relictos de bosques naturales.

12. OBLIGACIONES DEL TITULAR.

- *Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial.*
- *Realizar el aprovechamiento únicamente del árbol autorizado en el concepto técnico, el cual fue identificado y seleccionado durante la visita de campo y relacionado en la tabla del inventario forestal del informe.*
- *El autorizado, debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de árboles aislados en centros urbanos, sobre todo con lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).*
- *Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.*
- *Sembrar 5 árboles de cualquier especie, o enviarlo a la oficina de Corpocesar ubicada en Aguachica, para utilizarlo en campañas ecológicas, en un tiempo de 15 días, contados a partir de la notificación*

Que a la luz de lo establecido en concepto sobre tasa compensatoria por aprovechamiento forestal de árboles aislados, emanado de la oficina de negocios verdes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegado a la Corporación bajo el radicado No 07631 del 22 de agosto de 2019, **“la tasa compensatoria se instituyó para el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales, pero los citados artículos 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4, se refieren a intervenciones en zona urbana, donde no estaría presente el referido concepto de bosque natural”**. De igual manera señala el citado concepto que la tasa compensatoria no aplica para actividades de poda.

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante resolución No 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **“los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no**

Continuación Resolución N° 016 de 2024 “**Por medio de la cual se otorga autorización al señor EUSEBIO ESTRADA CACERES mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.451.656 expedida en Barranquilla – Atlántico, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado, ubicado en la Calle 7 # 7 – 95 en el barrio Camposerrano del municipio de Aguachica (Cesar).**”.”

7

generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización al señor **EUSEBIO ESTRADA CACERES**, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.451.656 expedida en Barranquilla – Atlántico, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, mediante tala de un (1) árbol de la especie Guayacán, ubicado en la Calle 7 N° 7 - 95 en el barrio Camposerrano del municipio de Aguachica - Cesar.”

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de ésta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **EUSEBIO ESTRADA CACERES**, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.451.656 expedida en Barranquilla – Atlántico, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. Plantar o entregar a la Corporación dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, cinco (5) árboles, de especies nativas, con una altura no inferior a 0,50 metros.
9. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

Continuación Resolución N° 016 de 2024 “**Por medio de la cual se otorga autorización al señor EUSEBIO ESTRADA CACERES mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.451.656 expedida en Barranquilla – Atlántico, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en terreno de dominio privado, ubicado en la Calle 7 # 7 – 95 en el barrio Camposerrano del municipio de Aguachica (Cesar).”**”

8

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

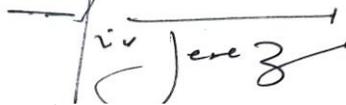
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al señor **EUSEBIO ESTRADA CACERES**, mayor de edad identificado con Cedula de Ciudadanía N° 7.451.656 expedida en Barranquilla – Atlántico, en la dirección: en la Calle 7 N° 7 - 95 en el barrio Camposerrano del municipio de Aguachica - Cesar

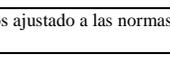
ARTICULO NOVENO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Aguachica, Cesar a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ÁNGEL JEREZ PICÓN
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION EN LA SECCIONAL DE
AGUACHICA

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	DIANA CAROLINA CIRO MARIN Profesional de Apoyo	
Revisó	MIGUEL ANGEL JEREZ/Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	
Aprobó	MIGUEL ANGEL JEREZ/ Coordinador GIT Para La Gestión En La Seccional De Aguachica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CGSA – 014-2024